



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-95480679-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 6 de Octubre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-29747125- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1324-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-29744046-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1538/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.10.06 14:55:13 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.10.06 14:55:14 -03:00

## ACUERDO DE CRISIS PARA LA COYUNTURA –“COVID-19”

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2020, se reúne Diego Hernán Niebleski, D.N.I. 27.203.776 en carácter de presidente y en representación de la Empresa KHAMSIN S.A. (en adelante LA EMPRESA) y Alberto Pedro Carrano, D.N.I. 13.428.130, en representación de SETIA TEXTIL, a efectos de convenir una serie de iniciativas de preservación del empleo en el marco de la grave situación suscitada como consecuencia de la pandemia originada por el coronavirus y el contagio de COVID-19, declarada por las Autoridades Nacionales a partir del dictado del DNU N° 260/2020 y normas complementarias, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe:

### I.- Consideraciones previas


Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día 20 de marzo de 2020 y sin que se conozca la magnitud y extensión de esta decisión regulatoria, como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades y que determina que se deban adoptar acciones inmediatas de encuadramiento jurídico de las relaciones del trabajo en la emergencia, de modo tal de no agravar aún más la situación social en un contexto de afectación directa en los ingresos de LA EMPRESA.

Que a la retracción de la demanda de los productos que comercializa LA EMPRESA, se le sumó la contracción de la oferta como consecuencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio impuesto a la población y la restricción para circular, con el cierre de comercios, centros de recreación y centros de compras donde nuestros clientes comercializan los productos que nos adquieren, daño emergente y de fuerza mayor al que se añade el lucro cesante e impacto económico descripto, lo cual ha hecho aún más ruinoso el efecto para las finanzas y la situación económico financiera de LA EMPRESA, ocasionando una crisis de ingresos que impone actuar rápidamente para intentar sostener las fuentes de trabajo.

En lo particular, y entendemos que es generalizado a la mayoría de las actividades, estamos inmersos en una rotura de cadena de pagos, sin posibilidades de predecir la forma de salida.

Que como consecuencia de ello, resulta inexorable adoptar un sinnúmero de medidas entre las que se destaca una clara vocación de ambas partes por desplegar una estrategia defensiva del nivel de empleo, preservando recursos humanos y técnicos valiosos para cuando deba reactivarse la actividad, sin perjuicio de tener que discontinuarse todos los turnos diarios de trabajo y para todas las categorías y especialidades que conforman esta organización y que por estar encuadradas en el CCT N° 123/90, son representadas en su conjunto por la ENTIDAD SINDICAL.

Que este nuevo e inédito escenario, impone implantar medidas e iniciativas que permitan mitigar el escenario de incertidumbre, preservar las fuentes de trabajo y fortalecer el paradigma de colaboración que ha caracterizado y caracteriza al vínculo

  
ALBERTO P. CARRANO  
SECRETARIO GENERAL  
SECCIONAL BOULOGNE  
SETIA

entre las partes, como una de las fortalezas para enfrentar una crisis de dimensiones inusitadas.

Que, al no avizorarse otras alternativas ante semejante e inesperada paralización, más allá de los objetivos y finalidades perseguidas en esta etapa de contención epidemiológica en la que todos los estamentos de la sociedad deben contribuir, LA EMPRESA propone en avanzar en un esquema de suspensión de actividades por las razones de fuerza mayor, conviniendo durante el tiempo en que no se verifiquen prestaciones laborales ni devengamientos salariales, la percepción de una prestación dineraria por suspensión, diseñada para mitigar el impacto económico que dicha paralización representa para gran parte de los empleados que conforman LA EMPRESA, conforme incluso lo habilita el Artículo 3º in fine del DNU N° 329/20.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo de las personas afectadas, han sido analizadas e identificadas distintas medidas, las que luego de un profundo y prolongado debate, plasman en el entendimiento que integra el presente, resultando compatibles con los propósitos y objetivos definidos por las Autoridades de Gobierno al dictar las medidas de excepción imperantes.

Que resulta indispensable destacar que para el caso en que en el mediano plazo no se verifique un cambio de escenario que contemple la posibilidad de retomar las actividades en forma normal y regular, resultará indispensable aplicar variantes que permitan mitigar el impacto económico en LA EMPRESA y que se irán evaluando durante esta coyuntura.

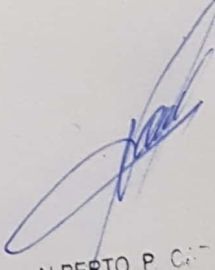
## II.-Contenido del Acuerdo

Conforme se expusiera en el acápite I.- del presente instrumento, LA EMPRESA propone acciones de mitigación y amortiguación en el impacto de esta crisis para regir a lo largo del corriente año, de modo tal de consagrar como principio vector de este entendimiento la colaboración recíproca como mecanismo para elegir las iniciativas más pertinentes, generando así un marco de confianza recíproca, donde la preservación del nivel de empleabilidad existente opere como garantía para actuar con la mayor flexibilidad creativa en el plano organizacional y el consecuente equilibrio social en las fórmulas que en el plano laboral se implanten.

Por ello se dividirán las medidas conforme a un plazo corto comprensivo de los meses de abril y mayo de 2020, las que podrán convivir con otras iniciativas de mediano plazo y para desplegarse a lo largo del corriente año.

### **II. 1.- Iniciativas de Corto Plazo para afrontar la paralización de las operaciones**

II.1.1.- LA EMPRESA considera apropiado establecer un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada, con independencia de la modalidad contractual y/o encuadre colectivo de aplicación al personal vinculado a LA EMPRESA resultando indispensable para darle sustentabilidad a este compromiso establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador y a regir desde la fecha de entrada en vigencia de la prohibición de las actividades productivas que afectan a LA EMPRESA, y hasta tanto dichas normas

  
ALBERTO P. C.  
SECRETARIO GEN  
SECCIONAL BOUL  
S.E.T.I.A

mantengan vigencia en razón de los trabajadores afectados por la suspensión de las actividades que se identifica en el listado ANEXO del presente. En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, en razón de las disposiciones gubernamentales que así lo dispongan, y creadas las condiciones de mercado para realizar las operaciones en forma habitual, el esquema de suspensiones quedará sin efecto en forma inmediata, ya sea en forma total y/o parcial, conforme las características de la programación para esta coyuntura determinadas por las normas dictadas por la autoridad de contralor.

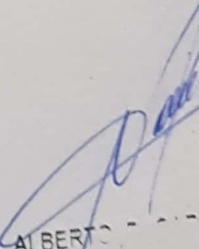
II.1.2.- Este esquema de suspensiones garantizará la debida subsistencia y cobertura médico asistencial de los trabajadores involucrados, procurando cuando ello fuera posible y en tanto hubiere una reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, un esquema de rotación que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando para ello una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a suspender y asistir con una prestación dineraria por cada día de suspensión de las prestaciones laborales para las que fue contratado.

II.1.3.- A tal fin, LA EMPRESA propone otorgar una prestación dineraria por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 70% de la remuneración bruta mensual percibida por cada empleado en el mes de marzo 2020, durante 60 días, (Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos), garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales con más el 100% los aportes y contribuciones sindicales. Para el cálculo de cada día de suspensión en que corresponda liquidar la Asignación No Remunerativa convenida, se tomará una jornada de trabajo de referencia.

II.1.4.- Quienes presten tareas en forma remota (teletrabajo), percibirán la remuneración habitual en la proporción en que efectivamente presten tareas y el resto de la jornada hasta completar las 9 horas diarias se liquidará como asignación no remuneratoria en los términos del art.223 bis LCT, conforme los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

La totalidad del personal de LA EMPRESA, incluyendo todas las áreas y categorías, integrada por empleados, dentro o fuera de convenio y de la representación sindical y por ende del ámbito de aplicación personal que le cabe a este Acuerdo, contribuirá al esfuerzo en el objetivo de ahorro de costos fijado en el mismo, debiendo suscribirse los compromisos individuales previstos para tal fin.

Atento a la naturaleza no salarial de esta asignación, la misma no constituirá remuneración en los términos del art.6 de la Ley 24.241. Con relación al art.79 de la ley de impuesto a las ganancias (cuarta categoría), LA EMPRESA no deducirá ni retendrá suma alguna por dichos conceptos, en tanto así lo habilite la Autoridad Fiscal competente.

  
ALBERTO  
SECRETARIO  
SECCIONAL E.  
S.E.T.I.A.

II.1.5.- LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 31/05/2020, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 329/20.

II.1.6.- Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado al establecimiento, o al lugar que LA EMPRESA defina, para realizar actividades excepcionales y que no se hayan previsto, y/o de capacitación, y/o habilitación técnica y/o limpieza y/o mantenimiento, o aquellas que LA EMPRESA determine en cada caso para cada especialidad y conforme a los escenarios cambiantes que la coyuntura plantee. En este caso, LA EMPRESA notificará dicha circunstancia a la ENTIDAD SINDICAL y a cada empleado por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos, llamados telefónicos, mensajes de WhatsApp, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad se estipule.

II.1.7.- Una vez cumplido el término máximo de la emergencia prevista inicialmente y para esta etapa, para los meses de abril y mayo de 2020, de persistir la emergencia y sin que concurren circunstancias externas o iniciativas internas, tanto previstas en el punto siguiente, como en acápite III, LAS PARTES analizarán todas aquellas propuestas que permitan satisfacer los objetivos y premisas definidas en este Acuerdo, sin poner en riesgo la sustentabilidad de la fuente de trabajo.

II.1.8.- SETIA rechaza la solución planteada por la Empresa, pero atento la situación excepcional de sanidad que es de público conocimiento y con el fin de mantener las fuentes de trabajo de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el CCT N° 123/90 que suscribe esta Entidad sindical, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin.

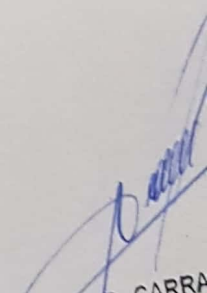
### III.- Iniciativas de Mediano Plazo – Comité Mixto Pandemia COVID 19.

III.1.- LAS PARTES consideran indispensable conformar un Comité de conformación mixta, integrado por dos representantes por cada parte y que cuanto menos se reunirá en no menos de una ocasión por mes con el objeto de evaluar el estado de situación, monitorear el efecto de las medidas convenidas y/o aplicadas para afrontar esta coyuntura en la doble dimensión para el corto y mediano plazo de vigencia estipulados.

III.2.- A la vez, en el marco de este espacio de representación se podrán definir el impulso de las gestiones conjuntas ante los distintos organismos con competencia en la actividad y con el objeto de procurar las ayudas, compensaciones y asistencia necesarias que le den sustento a todos los compromisos y garantías aquí asumidos y por el término de la coyuntura aquí definida, tal como se regulan en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción definidos en el DNU N° 332/20 y normas complementarias y reglamentarias.

### IV. Compromiso de Previsibilidad y colaboración.


Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, al que se

  
ALBERTO P. CARRA  
SECRETARIO GENERAL  
SECCIONAL BOULONNE  
S.E.T.I.A.

comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250, suscribiendo las partes el presente Acuerdo "ad referéndum" de cada uno de sus mandantes.

A tales fines, las partes se comprometen a mantener un diálogo permanente y agotar instancias de negociación antes de adoptar medidas unilaterales que pudiera redundar en perjuicio de la otra.

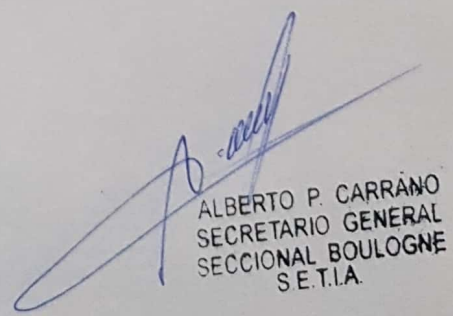
En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Diego Niebieski  
Khamsin S.A.  
DNI 27.203.776  
LA EMPRESA

#### LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

ANEXO I			
CANT	CUIL	APELLIDO	NOMBRE
1	20225181781	AMZAIN	HECTOR GABRIEL
2	27311449899	BASTIANI	MARÍA VIRGINIA
3	23247347534	BENITEZ	MARIA EUGENIA
4	27316419033	CAMINO	MARÍA CONSTANZA
5	27356067989	IBÁÑEZ GUERRERO	MICAELA BELÉN
6	20286383972	MANITTO	LUIS ALBERTO
7	20200043732	NUÑEZ	SERGIO RUBÉN
8	27394110286	REINA	GABRIELA BELÉN
9	20273834754	RODRIGUEZ	ALDO IGNACIO
10	20959341487	RODRIGUEZ ARAUJO	HUMBERTO RAMÓN
11	20174524379	ROLDAN	FERNANDO MIGUEL
12	20256324823	SALAZAR	CLAUDIO HORACIO
13	27335302856	SILVA	GABRIELA BELÉN
14	27955480266	VASQUEZ CALDERA	REINA JOSEFINA
15	27391008081	ZAKOWICZ	FLORENCIA



ALBERTO P. CARRANO  
SECRETARIO GENERAL  
SECCIONAL BOULOGNE  
S.E.T.I.A.

RE-2020-29744046-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2020-29744046-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 4 de Mayo de 2020

**Referencia:** Nota relatando los hechos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.04 14:57:01 -03:00

DIEGO HERNAN NIEBIESKI - 20272037761  
en representación de  
KHAMSIN S.A. - 30710671660

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.04 14:56:55 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1324-21 Acu 1538-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.